

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se informa que al proceso se incorporan solicitudes de dictar sentencia, realizar liquidación del crédito, entregar títulos y aprobar el contrato de transacción parcial que aporta la parte ejecutante; asimismo, se incorpora al proceso el pago que realiza Axa Colpatria sobre las costas procesales ordenadas en el fallo de segunda instancia.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo singular – conexo
DEMANDANTE	Beatriz Elena Gómez Barrientos y otros
DEMANDADOS	Seguros Colpatria S.A. - EFITRANS Transportes de Colombia S.A.S. y Brian Vanegas Parra
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00325-00 conexo 05001-31-03-011-2013-00640-00 principal
ASUNTO	Resuelve

Analizado el expediente y visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Reportes de pago realizados por Axa Colpatria.

Se allegan al expediente memoriales aportados por el apoderado de la aseguradora indicando que se han realizado pagos a órdenes del Despacho, por el valor total de lo ordenado en las sentencias condenatorias “[...] aplicando los respectivos sub-límites de las pólizas afectadas [...]”, razón por la cual no es procedente decretar ninguna medida cautelar en contra de la aseguradora.

Sin embargo, para este Juzgado la solicitud de la aseguradora es imprecisa, pues no realiza de manera clara una relación entre los montos pagados, el concepto al cual están siendo imputados y monto del amparo y el porcentaje asumido y además la póliza al cual corresponden.

Así mismo, se recuerda que, para solicitarse la terminación de un proceso por pago total de la obligación donde aún no existe liquidación de las obligaciones en firme, la parte interesada deberá proceder en la forma dispuesta por el artículo 461 del CGP.

De la expedición de sentencia, liquidación y contrato de transacción.

A su turno, la parte ejecutante ha solicitado que se resuelva de fondo y se expida liquidación del crédito, así como también allegó un contrato de transacción suscrito con la parte ejecutada, éste último con la finalidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para este despacho, proferir sentencia y liquidación del crédito es incompatible mientras no se haya vencido el plazo otorgado a los codemandados para cumplir el contrato de transacción que suscribieron con el demandante encaminado al cumplimiento de la obligación y la terminación del proceso, razón por la cual no es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se venza el termino concedido en la transacción o las partes informen algún otro incumplimiento a lo pactado, lo que primero ocurra.

En el contrato, las partes acordaron dos pagos que deben ser realizados el 14 de enero y 14 de marzo del año en curso, siendo cada uno de ellos por valor de \$35.000.000, y por lo tanto a la aún no se ha vencido el término allí concedido.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la aseguradora **AXA COLPATRIA** para que aclare su solicitud, haciendo una relación entre los montos pagados, el concepto al cual están siendo imputados y monto del amparo y el porcentaje asumido y además la póliza al cual corresponden.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se superen las fechas acordadas por las partes en el contrato de transacción o se informe sobre el incumplimiento de las mismas, lo que primero ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 17 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 4 de 3 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

